

## HOJA NUMERO 3

Titular del vivero:  
Número de Registro:

Declaración de comercialización  
(Campaña anterior)

## A. PATRONES.

Especie	Variedad	Ventas	Adquisiciones (Indicando número Registro del suministrador o firma extranjera cuando se importen)

## B. PLANTONES.

Especie	Variedad y patrón	Ventas	Adquisiciones (Indicando número Registro del suministrador o firma extranjera cuando se importen)

(Fecha y firma.)

## ANEJO NUMERO SEIS

Datos que deben consignarse en los albaranes de los productores:

1.º Referencia a la Orden ministerial que aprueba este Reglamento.

2.º Remitente:

Vivero (nombre comercial).  
Domicilio social.  
Domicilio almacén.  
Medio de transporte.

3.º Destinatario:

Nombre.  
Dirección.

4.º Mercancía remitida: Se especificarán siempre el número de bultos y las unidades totales y categoría del material. Según las características del envío se señalarán además:

Semillas: Variedad (y clon, en su caso).  
Injertos: Variedad (y clon, en su caso).  
Patrones: Variedad (y clon, en su caso, y calibres).  
Plantones: Variedad fructífera (y clon) y patrón (y clon) y características (extra, primera, etc.), según definición del productor.

5.º Declaración del productor.

El productor remitente declara que la mercancía amparada por el presente albarán cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, haciéndose responsable de la veracidad de los datos consignados, así como del estado sanitario de las plantas de vivero remitidas.

6.º Fecha, firma y sello del productor.

7.º Nota.—Este albarán es copia del que figura en el libro de salidas de este productor. Se recomienda al comprador su conservación para ejercer, en su caso, cualquier reclamación.

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

19741

ORDEN de 30 de julio de 1982 sobre actuación del Banco de España en relación con los créditos sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación.

Ilustrísimo señor:

Regulada por el Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), la inclusión en el coeficiente de inversión o en el porcentaje de préstamos de regu-

lación especial de los créditos que se concedan a las Empresas españolas para prefinanciar operaciones de exportación en consignación de productos hortofrutícolas, es necesario, tal como prevé el artículo 7.º del citado Real Decreto 1718/1982, dictar las normas complementarias para su debida aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El tipo de interés y comisiones aplicables a la financiación de operaciones de financiación a la exportación, reguladas por el Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación, será el establecido en el número 1, apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 1 de julio de 1982 sobre tipos de interés aplicables a la financiación de operaciones de exportación computables.

2.º El Banco de España podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que crea convenientes y requerir la exhibición de la documentación original y de los demás justificantes que sea preciso examinar, en relación con las operaciones de crédito incluíbles en el coeficiente de inversión, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación.

3.º El Banco de España resolverá las consultas que se susciten en relación con la inclusión en el coeficiente de inversión de las referidas operaciones.

4.º Los créditos no cancelados al término del plazo establecido en el artículo 2.º b), del Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), dejarán de ser computables en el coeficiente de inversión de los Bancos privados y en el Banco Exterior de España, en el de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito y sus tipos de interés no estarán sometidos a las limitaciones mencionadas en el artículo 3.º del citado Real Decreto.

5.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

19742 ORDEN de 12 de julio de 1982 sobre exploraciones radiológicas en Medicina e Higiene Escolar.

Ilustrísimos señores:

Las campañas de exploración radiológica del tórax han constituido durante bastantes años una práctica habitual en muchos países para el diagnóstico de tuberculosis pulmonar y otros procesos escolares. Sin embargo, la experiencia obtenida en nuestro país durante los últimos años, unida a las recomendaciones de los diversos Organismos internacionales interesados en el tema, aconsejan evitar este tipo de exploraciones, considerando que cualquier cantidad de radiación recibida por el organismo, especialmente si está en crecimiento, es indeseable.

Por todo lo expuesto, parece aconsejable limitar al mínimo imprescindible las exploraciones radiológicas como método de encuesta, tanto a los alumnos de los Centros docentes estatales como privados, exceptuando sólo los casos individuales en que exista una indicación médica concreta y justificada, previa valoración de las ventajas que se esperan obtener y de los efectos indeseables que se producirán.

En consecuencia, este Ministerio de Sanidad y Consumo dicta la siguiente orden:

Primero.—Que para los exámenes de salud de los alumnos de Centros públicos y privados de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional que se contempla en el Decreto número 2473/1978, de 25 de agosto, no se realizarán exploraciones radiológicas sistemáticas, salvo en circunstancias justificadas y en estas ocasiones será preciso contar con el permiso del padre, de la madre o del tutor del alumno, y con la autorización también escrita del Director de Salud de la provincia.

Segundo.—El Director de Salud de la provincia concederá o denegará la autorización a que se refiere el apartado anterior de esta Orden, teniendo en cuenta las circunstancias personales y epidemiológicas que concurren en cada caso particular.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 12 de julio de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Salud Pública.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

19743. REAL DECRETO 1780/1982, de 24 de julio, por el que se dispone que don Ramón Fernández de Soignie cese en el cargo de Director general Jefe del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Ramón Fernández de Soignie cese en el cargo de Director general Jefe del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

19744. REAL DECRETO 1780/1982, de 24 de julio, por el que se dispone que don Fernando Rodríguez-Porrero y de Chávarri cese en el cargo de Embajador de España en Portugal por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Fernando Rodríguez-Porrero y de Chávarri cese en el cargo de Embajador de España en Portugal, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

19745. REAL DECRETO 1781/1982, de 24 de julio, por el que se designa Embajador de España en Portugal a don Ramón Fernández de Soignie.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en designar Embajador de España en Portugal a don Ramón Fernández de Soignie.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO